

Culturales y Científicas de este Ministerio. Posteriormente, ambas mantendrán una reunión en la que se preseleccionarán los candidatos que serán propuestos al Gobierno belga (Comunidad Flamenca), a quien corresponde la decisión final y adjudicación definitiva de las becas. Se dará prioridad a aquellos candidatos que no se hayan beneficiado de estas mismas becas en las tres convocatorias anteriores.

10. *Baremo*.—La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	B
«Cum laudem» o premio extraordinario	4	2,0
Matrícula de Honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1,0
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1,0
Título de Licenciado con grado	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigación relacionados con el campo de especialización del solicitante. Puntuación máxima: 5.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización. Un punto por año. Puntuación máxima: 5.

Publicaciones. Puntuación máxima: 5.

Necesidad del neerlandés para la actividad futura del candidato. Puntuación máxima: 10.

Idiomas no exigidos en la convocatoria. Puntuación máxima: 3.

Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

La Comisión de la Embajada de Bélgica valorará los expedientes según sus propios criterios, que pueden no ajustarse al baremo anteriormente indicado.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

11. *Lista de candidatos preseleccionados*.—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno belga (Comunidad Flamenca) se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por el Gobierno belga. La preselección del candidato para una de estas becas puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1994 y curso académico 1994-1995 a las que haya concursado.

12. *Incompatibilidades*.—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

26167 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se realiza corrección de errores de la Resolución de la misma Dirección, de fecha 8 de septiembre de 1993, por la que se hizo pública la concesión de ayuda de viaje para asistencia a congresos, simposios, convenciones y conferencias internacionales.*

Advertidas omisiones en la Resolución de 28 de junio de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio, se transcribe a continuación la siguiente lista ampliatoria de beneficiarios:

Beneficiaria: Aledo Zamora, Rosa María. Materia: Genética. Destino: Grecia. 75.000 pesetas.

Beneficiaria: Ortueta Salas, Carmen. Materia: Patrimonio. Destino: Europa. 176.000 pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26168 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Rodelgo Serrano, en nombre de «Comercial Luyma, Sociedad Anónima», contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Tamarite de Litera a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Rodelgo Serrano, en nombre de «Comercial Luyma, Sociedad Anónima», contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Tamarite de Litera a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

El día 1 de febrero de 1985 los esposos don Pedro Vidal Cagigós y doña María del Carmen Dalmáu Balasch otorgaron escritura de capitulaciones matrimoniales ante el Notario don Juan Carlos Carnicero, pactando en lo sucesivo el régimen de absoluta separación de bienes y a la vez la liquidación de la sociedad de bienes que se disolvió, adjudicándose a favor de la esposa la mitad indivisa de fincas, inscribiéndose la adjudicación con fecha 11 de febrero de 1985.

Posteriormente «Comercial Luyma, Sociedad Anónima», formalizó demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra don Pedro Vidal Cagigós y doña María del Carmen Dalmáu Balasch ejercitando la acción pauliana y solicitando la anulación de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales antes referida, tramitándose en autois 50/1989 del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, y recayendo sentencia de fecha 9 de junio de 1990, en la que se desestima la demanda.

En juicio ejecutivo número 225/1988, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, a instancia de la mercantil «Comercial Luyma, Sociedad Anónima», contra don Pedro y don José María Vidal Cagigós, por deudas contraídas por éstos con la citada Entidad mercantil, se solicitó que se procediera al embargo, trabajo el día 14 de septiembre de 1990, de la mitad indivisa de las fincas pertenecientes a la sociedad conyugal de don Pedro Vidal y doña María del Carmen Dalmáu, por lo que se libró mandamiento, de fecha 20 de mayo de 1992, ordenando al señor Registrador de la Propiedad de Tamarite de Litera la anotación preventiva, previa notificación a la esposa de la existencia del procedimiento y embargo, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 5.017.519 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas de intereses y costas. En el citado mandamiento en cuanto a la relación de bienes embargados que han de responder de las cantidades antes expresadas en diligencia practicada el 14 de septiembre de 1990, se remite a los bienes que obran en la fotocopia que adjunto se acompaña, debidamente comprobada por el Secretario judicial, con fecha 30 de septiembre 1992. En el mismo mandamiento a continuación se expresa literalmente que «a los efectos oportunos se acompaña testimonio de la sentencia dictada en los autos civiles 50/09 de menor cuantía; asimismo se hace constar que el procedimiento arriba indicado se sigue contra doña Carmen Dalmáu Balasch a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y que cuando se dictó sentencia en los presentes autos, todavía no se había disuelto la sociedad de gananciales. Asimismo se indica que la mitad indivisa de la finca embargada, cuya anotación preventiva se interesa mediante el presente mandamiento, se refiere a la mitad perteneciente a la esposa del demandado, doña Carmen Dalmáu, estando ya embargada y anotada preventivamente la mitad perteneciente a don José María Vidal Cagigós».

II

Presentado el anterior mandamiento de embargo en el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera fue objeto de la siguiente calificación. «Denegada la anotación preventiva de embargo resultante de este Mandamiento por el defecto insubsanable de haberse dirigido el procedimiento contra persona distinta del titular registral. Las fincas aparecen inscritas a favor de doña Carmen Dalmáu Balasch con carácter privativo desde fecha de 11 de febrero de 1985 y en virtud de escritura de capítulos matrimoniales otorgada el 1 de febrero de 1985. Artículos 20-38 de la Ley Hipotecaria y 140-144 y concordantes del Reglamento Hipotecario y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de